

México, D.F., 3 de octubre de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Buenos días a todas y todos ustedes. Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito al Secretario General de Acuerdos en Funciones, verifique el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional Armando Maitret Hernández, actuando como Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de conformidad con lo previsto en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Carla Rodríguez Padrón, Secretaria General de Acuerdos, fungiendo como Magistrada en Funciones, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente; y Héctor Romero Bolaños, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que será en materia de resolución veinticuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuatro juicios de inconformidad y un asunto general, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Gracias, señor Secretario.

Someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión. Si hay conformidad, sírvanse por favor manifestarlo en forma económica.

Se aprueba.

Solicito al Secretaria de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano, que nos dé cuenta con los proyectos de resolución que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 396 de este año, promovido por Jaime Arturo Dorantes Salinas y Adriana Dariela Aguilar Blanquel, en contra de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Electoral Federal 2, en el Estado de Morelos, a fin de controvertir el cómputo de la elección distrital de consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en Emiliano Zapata.

En primer lugar, por las razones contenidas en el proyecto se propone declarar inatendibles las causales de nulidad que invocaron la citada Junta Distrital y el tercero interesado.

En cuanto al fondo de la controversia, en el proyecto se propone declarar infundado el concepto de agravio en el que los actores aducen que en siete casillas es nula la votación por haber sido instaladas en oficinas de servidores públicos o representantes populares.

Lo infundado se debe a que si bien se acreditó, según el caso, que siete casillas se instalaron en oficinas del Comisariado Ejidal y en Ayudantías Municipales, lo cierto es que esa situación no actualiza la citada causal de nulidad, porque en la especie en la cláusula décima segunda, párrafo cuarto del convenio celebrado ante el Instituto Nacional Electoral y el partido político, se estableció que para la determinación y aprobación de la ubicación de las casillas se estaría únicamente a lo dispuesto en el Artículo 32 de los lineamientos, en los cuales no existe la prohibición de ubicar casillas en oficinas de servidores públicos o representantes populares.

En el caso, esas siete casillas cumplen en principio los requisitos establecidos en los lineamientos, toda vez que al ser oficinas públicas tienen fácil y libre acceso a los electores, son lugares públicos de

mayor concurrencia y permitieron la instalación de los cancelos o elementos modulares para que los electores pudieran emitir su voto.

Por otra parte, se considera infundado el concepto de agravio por el cual el actor aduce que en cinco casillas es nula la votación al ser recibida por personas no autorizadas para ello.

Lo infundado obedece a que el actor parte de una premisa falsa consistente en que el ámbito territorial alude a la ubicación de la casilla, cuando en realidad, en términos del estudio que se hace corresponde a la sección electoral. Así, se concluye que en dichas casillas los funcionarios que recibieron la votación pertenecen a la sección electoral y que su participación se debió a los corrimientos de las personas designadas, o bien, fueron suplentes autorizados en otra casilla de la misma sección o, en su caso, fueron personas que acudieron a votar pero que, ante la ausencia de funcionarios, ocuparon un cargo en la mesa directiva de casilla.

Por lo que hace a que una casilla se integró por una persona que es servidor público, se propone declarar inoperante el concepto de agravio, en razón de que los actores no acreditan con elemento de prueba idóneo que la persona a la que se le atribuye esa irregularidad sea efectivamente servidor público, con lo cual incumplen con la carga probatoria.

Finalmente, respecto a las casillas 399 Básica y 399 Contigua 3, se considera fundado el concepto de agravio, toda vez que en las mismas se acreditó de acuerdo a las constancias que obran en autos que en ellas actuaron personas que no estaban autorizadas para recibir la votación, al no ser militantes.

Por otra parte, se consideran inoperantes los conceptos de agravio, por los que se afirma que en tres casillas hubo inducción al voto, violencia física y verbal, presión, manipulación y coacción sobre los electores.

La inoperancia radica en que los actores son omisos en ofrecer pruebas idóneas que acrediten sus afirmaciones. En consecuencia, en el proyecto se propone declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 399 Básica y 399 Contigua 13; modificar el cómputo de la

elección en los términos que se indican en el proyecto y confirmar la validez de la elección.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia juicio ciudadano 405 de este año, promovido por la planilla Nueva Izquierda CODUC-LAM a través de su representante para controvertir los resultados del cómputo distrital de la elección del Consejo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Tlapa de Comonfort, llevada a cabo por la 5 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios hechos valer relacionados con la existencia de presión sobre el electorado en diversas casillas del municipio señalado, en las cuales, según señala, se realizó proselitismo en favor de diversa planilla y en las que la presencia de candidatos participantes en el proceso electivo afectó el ánimo de los electores.

En el proyecto se llega a dicha conclusión pues se considera que el actor, con los medios de prueba aportados no acredita circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni demuestra la vinculación de éstos con los hechos irregulares denunciados.

En consecuencia se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el cómputo correspondiente.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Gracias, señor Secretario.

Magistrada, señor Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias. Buenos días a todas y a todos.

Una intervención muy breve. Anuncio que estoy de acuerdo con ambos proyectos y, en consecuencia, votaré a favor de los mismos, pero me interesa hacer un breve comentario sobre el tema de las casillas que se han mencionado en la cuenta relacionadas con el juicio ciudadano 396, porque se aprecia aquí un tema, a mi juicio, de la mayor relevancia, que tiene que ver con esta novedad en la celebración de elecciones internas de un partido político por parte del Instituto Nacional Electoral, que se refiere a los lugares de instalación de casillas.

Es cierto, y así se reconoce en el proyecto, que el reglamento de elecciones del PRD establece una prohibición para la instalación de casillas en oficinas de funcionarios públicos, así lo alegan los actores.

No obstante en los proyectos se destaca, como bien se ha dicho en la cuenta, que como parte de las etapas previas de preparación de la elección, fue aprobado un convenio, fueron aprobados unos lineamientos; y en el convenio se estableció que los requisitos que se cumplirían para la instalación de casillas eran unos, y no se incluyó precisamente el de la instalación de las casillas en las oficinas de funcionarios públicos.

Esto se establece en el Convenio, que sería lo que marcan los lineamientos, que establecen las normas, no viene esta prohibición.

Es muy importante, y así se destaca en el proyecto, razones que por supuesto comparto, que si bien en estas elecciones, como lo hemos venido diciendo incluso desde la sesión pasada, hay una intención de armonizar tanto convenio como lineamientos, como las normas internas del Partido Político, también tenemos aquí que velar por el respeto de los principios constitucionales.

Aquí hay dos principios en juego que son muy relevantes, que son: el principio de certeza y el principio de definitividad, porque finalmente todas las etapas que se hacen por el Instituto Nacional Electoral en la etapa de preparación encaminadas a la instalación de las casillas, se hace con base en lo convenido con el Partido Político y en unos lineamientos que fueron aprobados, publicados, y que no fueron impugnados.

Entonces, a partir de ahí es que se despliegan una serie de actos, y para mí sí es muy importante, porque eso es lo que da certeza al proceso electivo interno.

Entonces, si todo eso en su momento no fue impugnado, y cuando se celebra la elección los militantes vienen a reclamar que no se cumplió con una norma interna, aquí sí entonces le podemos estar pegando a la certeza en la celebración de la elección y a la definitividad de las etapas.

Es por eso que nos estamos inclinando finalmente en una interpretación sistemática, pero de pleno respeto a estos principios constitucionales, darle preminencia a las reglas que se aprobaron antes de la celebración de la jornada, y toda vez que no se establecía esta prohibición, entonces no tomarla en cuenta.

No obstante eso, también hay una cuestión que se destaca en el proyecto, y que para mí es muy relevante, que esto no quiere decir que no podamos analizar en esta instancia, si el hecho de que las casillas se instalaran en oficinas de servidores públicos podría vulnerar algún otro principio constitucional.

Si por ejemplo, se vulnerara el hecho de que se hubiera instalado en una oficina de un servidor público la casilla hubiera implicado actos de presión o que afectara la libertad y el secreto del voto de los militantes que fueron a votar en esos centros de votación, en ese caso, lo que se dice en los Proyectos es que también existía la obligación de los impugnantes no solamente de señalar esta circunstancia sino de aportar pruebas para acreditar esta circunstancia.

Los impugnantes solamente se limitan a decir que quienes despachan en esas oficinas tenían preferencia para una de las opciones políticas que contendieron pero es una mera afirmación, no aportan prueba alguna para acreditar ese dicho pero tampoco, ni siquiera, dicen que - por ejemplo- el día de la jornada hubiera estado despachando ese funcionario público en esa oficina, etcétera.

Si los actores nos dieran ese tipo de elementos, nosotros por supuesto que podríamos revisar si la instalación de las casillas en ese tipo de

lugares podría generar alguna especie de presión o afectación a la libertad de los electores.

Es por esa razón que a pesar de que es un criterio novedoso, estoy de acuerdo con el mismo y votaré a favor del Proyecto.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Muchas gracias, señor Magistrado.

No hay prácticamente nada que agregar a la intervención del Magistrado Romero, lo explicó con muchísima claridad; yo simplemente señalaría que agradezco las aportaciones que desde la ponencia del Magistrado Romero se hicieron en la construcción y en el acercamiento de estas ideas porque lo novedoso del modelo lleva a reinterpretar muchos temas que seguramente serán la base para poder revisar todo un nuevo marco jurídico, al que nos enfrentaremos en el Proceso Electoral inminente.

Parece que sobre la doctrina de cómo analizar las causas de nulidad, pareciera que todo está acabado; así lo señalan muchas personas pero en realidad esto no es así y creo que este asunto y como se construye, gracias a las aportaciones -insisto- no solo de Magistrado sino de los equipos que trabajaron, el suyo, el de la propia Magistrada y el de un servidor, estamos llegando a construcciones que me parece que van avanzando o haciendo avanzar en el análisis de las causas de nulidad.

Si no hay alguna otra intervención, le solicito al Secretario tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada en funciones Carla Rodríguez Padrón:

Magistrada en Funciones Carla Rodríguez Padrón: A favor de los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos Proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente, los Proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 396 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la ejecutoria.

Segundo.- Se modifica el cómputo distrital de la elección de consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática, en Emiliano Zapata, Morelos, en los términos indicados en la sentencia.

Tercero.- Se confirma la validez de la citada elección.

Por lo que respecta al juicio ciudadano 405 del presente año se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el cómputo distrital correspondiente.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano, ahora le solicito que dé cuenta conjunta con los siguientes proyectos de resolución que sometemos a consideración de este Pleno los Magistrados que lo integramos haciendo mención de que el juicio ciudadano 389 es

propuesta de la Magistrada Otálora y que para efectos de resolución hago propio.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos 384, 389, 394, 398, 402 y 403 de este año, promovidos por diversas planillas participantes en la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, para controvertir los resultados consignados en las actas de cómputo distrital correspondientes a los Distritos 1, 3, 5, 6 a 9, 10, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25 y 27.

En cada uno de los medios de impugnación se hizo valer la causa de nulidad consistente en la indebida integración de casillas en tanto que se sostuvo un argumento común relativo a que quienes recibieron la votación el día de la jornada electiva no eran militantes del partido político, o bien, no pertenecían a la sección correspondiente a la mesa receptora de votación.

En las propuestas se establece que la causa de nulidad debe analizarse atendiendo a una interpretación de la normatividad del Partido de la Revolución Democrática, los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, el convenio de colaboración suscrito entre ambos, así como los criterios jurisprudenciales que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con lo anterior, se procura garantizar que la función de recepción de la votación se lleve a cabo de acuerdo con el principio de certeza, para así lograr la integración de los órganos partidistas y asegurar que no se generen dudas sobre los resultados de las elecciones obtenidos en las casillas.

En ese sentido, de lo establecido por la normativa partidista y de los señalados lineamientos cuando en alguna casilla se acredite la recepción de la votación por personas distintas a las facultades y ello genere duda sobre su imparcialidad, debe decretarse la nulidad de la votación correspondiente.

En dicha lógica una vez analizado el material probatorio consistente en listados nominales, actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo, el padrón de militantes y demás documentación emitida con motivo de la celebración del proceso electivo, en los proyectos se propone anular la votación respecto de cincuenta y seis casillas en trece distritos de los impugnados, en las que se acreditó que la votación fue recibida por personas no autorizadas para ello, ya sea porque no se trataba de limitantes del partido político, o bien, porque estos no pertenecían a la sección correspondiente a la mesa receptora de votación, lo cual constituye una irregularidad que rompe con el principio de legalidad y certeza que se desprende de la normativa partidista.

En consecuencia, se propone modificar los resultados consignados en las actas de cómputo distritales relativas a la elección de consejerías estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Al efecto, para realizar la recomposición de los cómputos se propone ordenar, según cada caso, reservar los resultados obtenidos en cada distrito a la sección de ejecución que se abra con la finalidad de certeza a los resultados de la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal.

Es la cuenta, Presidente.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Muchas gracias, señor Secretario.

Señor Magistrado, Magistrada, están a consideración de ustedes los proyectos de cuenta.

Sí, Señor.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

De nueva cuenta, bueno, como bien se ha explicado, este es un grupo de asuntos propuestos por la Magistrada Presidenta, por el Magistrado Maitret y por un servidor, en donde efectivamente, hay identidad en cuanto hay algunas casillas que se anulan, me interesa no obstante

hacer un comentario, justificar las razones de mi voto, por lo que se refiere a la causa de nulidad en donde se están anulando algunas casillas o se propone anular algunas casillas por el hecho de que las integraron diversas personas que se acredita que no son militantes del partido y que finalmente esto actualiza la causa de nulidad prevista en su propio reglamento, que es que estén en las casillas personas no autorizadas.

La razón de mi intervención es porque siempre en una elección, y lo hemos comentado aquí ya varias veces, anular una elección o una casilla debe ser la consecuencia última, así lo hemos procurado como Tribunal.

No obstante también hay algunas circunstancias como en el caso éste de la elección de los partidos políticos, donde también en distintos juicios que hemos resuelto no ha pasado inadvertido el hecho de que los padrones de miembros de un partido político no están lo actualizados que quisiéramos.

No obstante eso, es un hecho notorio para el Tribunal, incluso el propio, las salas del Tribunal a algunos militantes se les fue restituido este derecho, dado que no aparecían en el listado de afiliados.

No obstante eso, en el análisis que se hace en estos proyectos y que a mí me parece de suma relevancia destacar, se llega a la conclusión de que el padrón de miembros del partido, en este caso concreto, es un padrón que arroja elementos suficientes de certeza para efecto de que a partir de esa verificación podamos concluir que no son militantes del partido político aquellos ciudadanos que estuvieron en las casillas que se propone su anulación.

En este caso particular, lo que a mí me convence de dar ese elemento de certeza al padrón de militantes del partido, el hecho de que dadas las características de la elección, se hizo un ejercicio, a mi juicio, inédito, buscando que se actualizara el padrón de miembros del partido y es un ejercicio inédito, porque incluso es parte de la Reforma.

Si nosotros, por ejemplo, atendemos a lo que establece el Artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la nueva Ley, en el inciso doble f), dice, como facultades del Consejo

General: “Dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas...” etcétera.

El Instituto establecerá, mediante acuerdo a las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación tener actualizado el padrón de afiliados en el registro de partidos políticos.

La propia Ley establece como condición para que el Instituto organice la elección de un partido político, que el partido tenga actualizado su padrón de miembros, ese es un primer dato relevante, que deriva directamente de la Ley.

Otro dato relevante es que dentro de las constancias que obran en este Tribunal hay acuerdos muy relevantes, como el Acuerdo CPP-01/2014 de la Comisión de Prerrogativas del INE, por el que se aprueba la lista definitiva de electores y el listado definitivo de electores menores de edad que podrán ejercer el voto en la elección nacional, de la que estamos hablando.

En los antecedentes de este Acuerdo hay un cúmulo de consideraciones, de las cuales se desprende que hubo todo un proceso, primero, para que el partido político; en el propio convenio para la celebración de esta elección se establece que en principio los datos que proporciona el Partido son su responsabilidad.

Pero hay un proceso en donde el partido político entrega varias versiones de su padrón de miembros al Instituto para verificación.

Después de esta etapa, de estos distintos cortes del instrumento que el partido entrega al Instituto Nacional Electoral, el Instituto hace una revisión y un cruce con el listado nominal de electores, instrumento del Registro Federal de Electores, distintos cruces, donde va depurando, por ejemplo, registros que no existen, la particularidad también de que el partido político tiene afiliados menores de edad. De eso también se hace una revisión, de los que están en el rango de menores de edad que establece la Norma Interna del Partido.

Total que el propio Instituto va haciendo una serie de cortes. Después de esta serie de cortes y de cruces que hace con el listado nominal del padrón de miembros del partido, hace una publicación. Hay una publicidad para que todos aquellos miembros del Partido que pudieran sentirse afectados pudieran hacer las observaciones pertinentes, el propio Partido Político las hace.

Una vez que se hace esta publicación, se hacen las observaciones todavía el INE entra en un proceso de aceptar o no aceptar esas observaciones que se hacen sobre el Padrón de Miembros del Partido.

Entonces, como podemos advertir, esta elección tiene una particularidad muy relevante, que es que hay un esfuerzo importante del Partido Político -en conjunto con la autoridad electoral- de depurar y consolidar su Padrón de Miembros.

Todo este proceso que se hace del Partido con la autoridad genera, en principio, un grado suficiente de certeza de que la consulta que se hace al Padrón de miembros del Partido Político, cuando se advierte que no son militantes del mismo, entonces eso procede a proponer la nulidad de las casillas.

Pero hay otro elemento que también es muy relevante en este caso, que es el hecho de que el propio Partido, conforme a su libertad de autodeterminación prevista en la Constitución, ha decidido establecer y mantener esta norma dentro de sus reglas internas.

El Reglamento de Elecciones del Partido, en el artículo 100, dice expresamente: "Las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales formadas por personas afiliadas al partido, facultadas para recibir la votación".

Es decir, el propio Partido, en su libertad de autodeterminación, decidió que la regla es que las personas que reciban la votación en sus elecciones, sean afiliadas al Partido y esto también, es una cuestión de la que nos tenemos que hacer cargo, porque primero, tenemos que respetar esa libertad de auto-organización y autodeterminación de los Partidos en términos de sus normas, pero también, se entiende que el Partido Político establece estas reglas por una cuestión de certeza de sus Procesos Internos.

El Partido Político, en el fondo, lo que busca es esa confianza que le da que quienes estén presentes en las casillas reciban la votación y cuenten los votos sean sus propios militantes.

Entonces, si nosotros tenemos un instrumento que nos da un grado de certeza de que quienes estuvieron en las casillas no son militantes del Partido, en términos de la propia norma tenemos que proceder - insisto- a proponer la nulidad de las casillas.

En los Proyectos se destaca -me parece que con atino- que el hecho de que no hayan estado militantes en las casillas que recibieron la votación, como bien se dijo en la cuenta, no solo atenta contra el principio de legalidad interna porque está en sus normas internas, sino también con el principio de certeza; el principio de certeza porque, como lo he dicho, finalmente el propio Partido es quien busca esa certeza de que quienes reciban los votos y los cuentes sean sus propios militantes.

Es por eso que a pesar de que es un buen número de casillas el que se va a anular por este supuesto, yo comparto las razones que se dan en los proyectos adicional a esta reflexión que yo hago, que me parece que son reflexiones que están también reflejadas en los respectivos proyectos, pero que me interesaba no obstante destacar.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Al contrario, gracias a usted, señor Magistrado.

Si no hay alguna otra intervención, sometería a votación porque desde luego no sólo la cuenta, los proyectos se explican por sí mismos, sino también esta brillante intervención del Magistrado Romero, creo que clarifica muy bien hacia dónde se dirigen los criterios interpretativos de este tribunal en la salvaguarda de los principios que el propio partido fijó en su normativa y que se recogen en los diversos instrumentos que hoy día regulan los procesos internos de selección de dirigentes organizados por la autoridad administrativa electoral.

Señor Secretario, tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrada en Funciones Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada en Funciones Carla Rodríguez Padrón: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los seis proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Gracias. En consecuencia, en los juicios ciudadanos con que se dio cuenta se resuelve:

Primero.- En los casos que corresponda se confirman los resultados obtenidos en las casillas donde no se acreditó la nulidad.

Segundo.- Se declara la nulidad de las casillas que se mencionan en las diversas ejecutorias por lo que hace a la elección de consejerías estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

En consecuencia, en términos de lo establecido en cada una de las sentencias se modifica en lo que fue materia de impugnación los resultados consignados en las respectivas actas de cómputo distrital de la elección de referencia. Por tanto, las cifras consignadas en las

respectivas sentencias sustituyen a las actas de cómputo distritales para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Se reservan los efectos de la modificación señalada en cada caso para la sección de ejecución correspondiente.

Señor Secretario René Arau Bejarano, ahora dé cuenta justamente como consecuencia de lo ordenado con lo que se acaba de votar con la sección de ejecución relativa de los juicios ciudadanos que se acaban de resolver por esta Sala Regional.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización.

Se da cuenta con la propuesta de apertura de la sección de ejecución relativa a los resultados obtenidos con motivo de la recomposición de los cómputos distritales ordenada en los juicios ciudadanos 384, 389, 394, 398, 402 y 403 de este año.

En efecto, al haberse determinado la nulidad de diversas casillas, lo cual implica la modificación del cómputo total de la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, lo procedente es abrir la sección de ejecución respectiva para realizar la sumatoria de votación anulada por distrito electoral, y así dotar de certeza el resultado de la elección.

En consecuencia, una vez realizadas las operaciones aritméticas atinentes con los resultados finales obtenidos de cada distrito, se propone modificar los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa.

Por otro lado, y toda vez que en el resultado final no existe variación alguna en la posición del emblema, sublema o planilla que obtuvo el primer lugar respecto a la que obtuvo el segundo, además de no actualizarse nulidad de la elección conforme a la normatividad partidista, se propone integrar los resultados de la presente sección de ejecución al juicio ciudadano 403 relacionado con la misma elección.

Al respecto, deberá notificarse a las autoridades responsables y al presidente del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Señor Magistrado, Magistrada, está a su consideración el proyecto de sección de ejecución.

Si no hay alguna intervención.

Sí, señor Magistrado.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Nada más una breve sugerencia, si bien es cierto tuvimos oportunidad de revisar esta sección de ejecución, estamos advirtiendo un detalle, que es, si bien se notifica al Instituto, a las juntas, hay una orden de notificación a distintas autoridades que intervinieron en las elecciones, nos está faltando hacer una notificación directa al partido político, lo cual es un elemento de certeza, y entonces lo que estaría sugiriendo es que se agregara un punto cuarto, un punto resolutivo cuarto para efecto de que se informara directamente al partido para efecto de que se tome cuenta, conforme a la normatividad interna en las asignaciones correspondientes.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: ¿Magistrada?

Yo estoy de acuerdo con el agregado, creo que es no sólo totalmente oportuna y pertinente la observación, sino que me parece que efectivamente da certeza a los actores que participaron en todo este proceso el conocimiento de la conclusión de esta fase impugnativa.

Entonces se agrega, como un resolutivo cuarto, el que a continuación daré lectura:

En consecuencia, en la sección de ejecución correspondiente a los juicios ciudadanos 384, 389, 394, 398, 402 y 403 todos del presente año, se resuelve:

Primero.- Se modifican los resultados consignados en acta de cómputo de entidad federativa de la elección de consejerías estatales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal para quedar en los términos de la presente resolución.

Segundo.- Intégrese la presente sección de ejecución al expediente 403.

Tercero.- Glóse copia certificadas de la presente sección de ejecución para que se integren a los diversos expedientes a los que me he referido, todos del presente año, para los efectos legales correspondientes.

Y agregamos el cuarto.

Cuarto.- Infórmese la presente determinación a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por haber sido quien concretó los resultados de la elección de mérito, así como al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que tome en cuenta los resultados modificados al momento de hacer las asignaciones correspondientes.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Consultaría al pleno si estarían de acuerdo con los resolutivos con los que dio lectura.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Perdón, discúlpenme, no los sometí a votación, pero bueno, sería la propuesta de resolutivos.

Para efectos de formalizar este pronunciamiento, le solicitaría Secretario de Acuerdos que tome la votación si estaríamos de acuerdo con estos resolutivos, y por supuesto las consideraciones que lo sustentan y con las cuales se dio cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada en Funciones Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada en Funciones Carla Rodríguez Padrón: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente, el proyecto de sección de ejecución ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: He dado lectura a los resolutivos, con los cuales también, por supuesto, hubo pronunciamiento a favor.,

Secretario de Estudio y Cuenta César Américo Calvario Enríquez, le solicito por favor nos dé cuenta con el proyecto de resolución que el Magistrado Héctor Romero Bolaños somete a la consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta César Américo Calvario Enríquez: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 407 del presente año, promovido por los ciudadanos Huber Román Cuevas, Karla María Cristina Aldama Taboada, Eduardo Israel Soto Silva y Ángel Aarón Mejía Godínez, candidatos del emblema “Nueva Izquierda”, sublema “Coduc-poder campesino y popular” en contra de los resultados del cómputo distrital, correspondiente a la elección de consejerías municipales del Partido de la Revolución Democrática en

Cuernavaca, Morelos, llevada a cabo por la 1 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, al considerar que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en diversas casillas, prevista en el artículo 149, inciso a) y d) del Reglamento General de Elecciones de ese Instituto Político, consistentes en que sin causa justificada se instale la casilla, o bien se realice el escrutinio y cómputo en lugar distinto al señalado, y que personas distintas a las facultadas reciban la votación.

En su demanda, los actores adujeron que la casilla 272 básica se ubicó en un lugar prohibido al haberse instalado en la Ayudantía Municipal de Plan de Ayala, Morelos, la cual, a su decir, es oficina de representantes populares con una afiliación y simpatía por la planilla “Demócratas de Izquierda”.

A juicio del ponente, resulta infundado el motivo de inconformidad, ya que en los lineamientos para la organización de las elecciones, norma aplicable para determinar la ubicación de las casillas, no se establece prohibición alguna para instalar casillas en oficinas de servidores o funcionarios públicos, aunado a que se considera que dicho lugar cumple con los requisitos establecidos en el invocado ordenamiento, ya que al ser una oficina pública se infiere que es de fácil y libre acceso para los electores de mayor concurrencia y que permite la instalación de los canceles o elementos modulares para la emisión del voto.

Por otra parte, en el Proyecto que se somete a su consideración se propone declarar infundados los motivos de inconformidad relativos a que la votación fue recibida por personas no facultadas toda vez que del análisis de las constancias que obran en autos, se pudo advertir que actuaron como funcionarios de casilla personas que fueron previamente designadas para ello, independientemente de que hayan asumido un cargo diferente al originalmente encomendado e inclusive en un tipo de casilla distinto al asignado.

De igual forma, se observó que ante la ausencia de funcionarios originalmente designados se llevó a cabo el corrimiento a que se refiere el artículo 33 de los aludidos lineamientos y 104 del Reglamento de Elecciones y Consultas, de manera que para integrar

las casillas los suplentes o bien personas que se encontraban formadas para votar.

Lo anterior no constituye irregularidad alguna pues invariablemente las casillas impugnadas se integraron con afiliados que fueron previamente designados y que se encuentran inscritos en la Lista definitiva de Electores correspondiente a la Sección Electoral en la que se instaló la casilla atinente, por lo que se consideró que dichos ciudadanos cumplen con los requisitos establecidos para haber recibido la votación en las mencionadas casillas.

Además de lo anterior, no obra en autos constancia alguna de que se advierta que se afectó la recepción de la votación por esa causa.

En diverso agravio, la parte actora refiere que en la casilla 272 Básica, en el Acta de Escrutinio y Cómputo aparece como escrutadora Gaudencia Montalvo Márquez; sin embargo, firma Gaudencia Montañó Márquez, circunstancia que -a su decir- crea incertidumbre respecto a la autenticidad del escrutinio y cómputo por aparecer la firma de persona distinta.

Tal alegación se considera infundada en razón de que si bien es cierto aconteció el hecho referido, lo cierto es que de la revisión de las constancias se generó convicción de que se trató de un error que cometió uno de los funcionarios al escribir el nombre de la ciudadana en el acta señalada, lo que en modo alguna genera incertidumbre respecto a la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Por lo que hace a los demás agravios, se propone calificarlos como inoperantes ya que se trata de manifestaciones genéricas e imprecisas al mencionar, por una parte, que el encarte es ilegal, sin referir las razones de su acerto ni tampoco precisar cuáles son las supuestas violaciones graves y determinantes que pudieron producir la nulidad de la votación en las casillas cuestionadas.

Asimismo, acusan los actores que en diversas casillas los electores fueron objeto de violencia y presión a lo largo de la Jornada Electoral; sin embargo, omitieron hacer puntual mención de las casillas así como de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron dichos actos.

En virtud de lo anterior, en el Proyecto se propone confirmar el cómputo distrital cuestionado en lo que fue materia de impugnación.

Es cuanto, señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Muchas gracias.

Señores Magistrados, está a su consideración el Proyecto de Cuenta.

Si no hay intervención alguna, señor Secretario, tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada en Funciones Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada en Funciones Carla Rodríguez Padrón: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del Proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 407 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo distrital correspondiente.

Señor Secretario César Américo Calvario Enríquez, le solicito ahora nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretario de Estudio y Cuenta César Américo Calvario Enríquez:
Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Ahora doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 390 y 411, ambos de este año, promovidos por el sublema “ADN GANA MAS”, así como por el emblema “IDN” y sublema “Sí hay de otra” respectivamente, por conducto de sus representantes, a fin de impugnar los resultados parciales obtenidos por las Juntas Distritales Ejecutivas 4, 18, 19, 20, 22 y 25, todas del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, así como del cómputo total de la elección de Consejeros Municipales del Partido de la Revolución Democrática en la Delegación Iztapalapa, realizado por la 18 Junta Distrital, aduciendo la indebida integración de diversas mesas receptoras de votación, impugnado además los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mismas, la declaración de validez de la elección y finalmente la elegibilidad de la planilla ganadora.

Al respecto, en el proyecto relativo al juicio ciudadano 411 se plantea su sobreseimiento por cuanto a las impugnaciones relativas a las Juntas Distritales 4, 18, 19, 22 y 25, toda vez que la presentación de la demanda fue extemporánea, como se explica en el documento.

Por cuanto al estudio de fondo, en las propuestas se sugiere abordar el análisis de la causal de nulidad de votación recibida en casilla invocada por los actores, atendiendo a la coincidencia que debe existir entre los nombres de las personas que fueron designadas inicialmente como funcionarios de las mesas receptoras de votación, según la

normatividad vigente, los acuerdos adoptados y los encartes publicados previamente.

Con relación a las personas que realmente actuaron el día de la elección, de conformidad con las actas de jornada electoral, así como de escrutinio y cómputo correspondientes y, en su caso, la legalidad en las sustituciones realizadas de forma justificada, con motivo de la inasistencia de los ciudadanos previamente insaculados.

En ese sentido, se precisa, las listas definitivas de electores son los instrumentos idóneos para acreditar que los ciudadanos que aparecen en ellas tienen la calidad de afiliados al Partido de la Revolución Democrática, lo que permite tener elementos objetivos para garantizar que se cumple con el bien jurídico tutelado por las normas partidistas, en el sentido de que las casillas debían estar integradas únicamente por afiliados y que sólo podían actuar en la sección que les correspondía.

Así, una vez analizadas éstas, así como el restante caudal probatorio en los expedientes, la ponencia llega a la conclusión de que, en el caso del juicio ciudadano 390, al lugar calificar como infundados los agravios respecto de veinte casillas, y por tanto confirmar la votación recibida en las mismas, mientras que respecto de treinta y siete mesas receptoras de votación al resultar fundados los motivos de disenso, lo procedente es anular la votación recibida en ellas y, por tanto, modificar las actas de cómputo distrital impugnadas en lo conducente.

Por cuanto al juicio ciudadano 411, atento a las razones que en el mismo se explican, se propone confirmar la votación recibida, en diez casillas, declarar la nulidad de once y finalmente declarar inexistente una casilla.

Es cuanto, Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervención alguna, señor Secretario tome la votación que corresponde.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Así será, Magistrado Presidente.

Magistrada en Funciones Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada en Funciones Carla Rodríguez Padrón: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los dos proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado presidente, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 390 de dos mil catorce se resuelve:

Primero.- Se confirman los resultados obtenidos en las casillas identificados en la propia ejecutoria.

Segundo.- Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en el presente fallo, relativas a la elección del consejo municipal del Partido de la Revolución Democrática en la delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

Tercero.- Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondientes en lo que fueron materia de

impugnación, las cuales son sustituidas por las cifras consignadas en esta sentencia.

Cuarto.- Se reservan los efectos de esa modificación para la sección de ejecución que al efecto se abra.

Por lo que se refiere al juicio ciudadano 411 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el juicio por cuanto hace a los actos imputados a las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral 4, 18, 19, 22 y 25 en los términos de la presente ejecutoria.

Segundo.- Se declara la nulidad de las casillas respectivas por lo que hace a la elección de consejerías municipales correspondiente a la delegación Iztapalapa, en los términos de la propia ejecutoria.

Tercero.- Se modifica en lo que fue materia de impugnación los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, por tanto, las cifras consignadas en esta sentencia sustituyen el acta referida.

Los efectos se reservan para la sección de ejecución que se abra en este último expediente.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta César Américo Calvario Enríquez, ahora le solicito nos dé cuenta con la sección de ejecución relativa a los juicios ciudadanos que acabamos de votar y que se somete a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta César Américo Calvario Enríquez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de la sección de ejecución correspondiente a los juicios ciudadanos 390 y 411, ambos de este año, en cuyas sentencias pronunciadas previamente por este Pleno se reservaron los efectos de la nulidad de la votación recibida en casilla decretada en cada uno de ellos, a fin de realizar la modificación del acta de cómputo total de la elección de consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en la delegación Iztapalapa del Distrito Federal, levantada por la 18 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Al respecto la ponencia propone llevar a cabo la recomposición del cómputo atinente con base en los resultados obtenidos en los expedientes de cuenta, de los que se observa que no existe variación alguna en la posición de la planilla que obtuvo el primer lugar, respecto de la que obtuvo el segundo sitio.

También, se destaca que en el caso no se actualiza el supuesto de nulidad de la elección previsto en el Artículo 150, inciso A) del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, consistente en que cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de votación recibidas en casilla, se haya acreditado en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el ámbito correspondiente a la elección de que se trate, y esto sea determinante en el resultado de la votación, debiéndose anular la elección de mérito.

Lo anterior, atento que realizado el nuevo cómputo, se obtiene que las casillas anuladas equivalen al ocho por ciento del total de las instaladas en la demarcación política en cuestión, por lo que en el proyecto se propone realizar las modificaciones a los cómputos que en el mismo se destacan.

Es cuanto, Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Señor Magistrado, Magistrada, está a su consideración el proyecto de sección de ejecución.

Al no haber intervención alguna, señor Secretario tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada en Funciones Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada en Funciones Carla Rodríguez Padrón: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente, el proyecto de sección de ejecución ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Gracias. En consecuencia, en la sección de ejecución correspondiente a los juicios ciudadanos 390 y 411, ambos del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo total de la elección de consejerías municipales del PRD en Iztapalapa, Distrito Federal, realizado por la 18 Junta Distrital para quedar en los términos precisados en esta resolución.

Segundo.- Intégrese la presente sección de ejecución al expediente 411.

Tercero.- Glósese copia certificada de esta sección de ejecución al expediente del juicio ciudadano 390 para los efectos correspondientes.

Cuarto.- Infórmese a las autoridades electorales y partidistas correspondientes para los efectos señalados en la resolución.

Señor Secretario General de Acuerdos en Funciones, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública por el sentido que se propone.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con dieciocho proyectos de sentencia, relativos a diversos medios de impugnación en los que se actualiza alguna causal de improcedencia, como se expone a continuación:

En primer lugar, me refiero a los juicios ciudadanos 397, 401, 408, 410 y del 413 al 417, así como de inconformidad 24, 25 y 27, y al Asunto General 39, todos del presente año, relacionados con la elección de cargos internos del Partido de la Revolución Democrática.

Las ponencias proponen el desechamiento de las demandas o sobreseimiento del juicio, según el caso, toda vez que los escritos iniciales fueron presentados de forma extemporánea; lo anterior, pues al tratarse de elecciones internas del Partido señalado, los participantes en el proceso electivo tenían con anticipación pleno conocimiento de la realización de los cómputos respectivos, siendo la conclusión de éstos el momento a partir del cual se computó el plazo para la promoción de los respectivos medios de impugnación.

Por tanto, como se expone en los proyectos, los actores presentaron sus demandas fuera de los plazos legales para ello.

Asimismo, doy cuenta con los proyectos de sentencia, correspondientes a los juicios ciudadanos 399 y 400, y de inconformidad 17 y 21 de este año, en los que se propone el desechamiento de las demandas o sobreseimiento del Juicio en virtud de que los actores agotaron previamente su derecho de acción al presentar un primer medio de impugnación que motivó la integración del Juicio Ciudadano 384 del presente año, el cual incluso ha sido resuelto previamente en esta Sesión Pública.

Finalmente, respecto del juicio ciudadano 409 del presente año, promovido por Nicolás de la Cruz Manzano y otro, a fin de controvertir la omisión de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia dictada el diecinueve de mayo del presente año, que declaró la invalidez de la Elección Extraordinaria del Comisario Municipal de la Comunidad de Cuanacaxtlán de San Luis Acatlán, en el Estado de Guerrero, se propone el desechamiento de la demanda toda vez que el medio de impugnación ha quedado sin materia pues a la fecha la

autoridad señalada como responsable ya emitió la resolución respectiva.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Muchas gracias.

Señores Magistrados, están a su consideración los Proyectos de Cuenta.

Si no hay intervención, señor Secretario, tome la votación que corresponda.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada en Funciones Carla Rodríguez Padrón.

Magistrada en Funciones Carla Rodríguez Padrón: A favor de los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los Proyectos de Cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente, los Proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Armando Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos 397 y 400, ambos de este año, se resuelve, en cada caso:

Único.- Se sobresee en el presente Juicio, en los términos de lo expuesto en esta ejecutoria.

Ahora bien, por lo que respecta en los Juicios Ciudadanos 399, 401, 408, 409, 410, 413, 414, 415, 416 y 417; en los Juicios de Inconformidad 17, 21, 24, 25 y 27 así como en el Asunto General 39, todos de este año, se resuelve en cada caso:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar y desahogar en esta Sesión, se levanta la misma siendo las once horas con dieciséis minutos.

Muchas gracias, buenas tardes.

- - -o0o- - -